CIRCULAR INFORMATIVA No.195

CIR_GJN_MCBL_195.25

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2025.

Asunto: Aclaraciones respecto de la **Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025**, Segunda Versión Anticipada.

En alcance al comunicado previo, enviado por la Ing. Liliana Pérez Güitrón, Gerente de Informatica y Operación Aduanera, vía correo electrónico el cual se adjunta para mayor referencia, se han recibido diversas inquietudes en relación con la obligación prevista en la fracción III de la regla 1.5.1. RGCE, en la que se establece lo siguiente:

“Regla 1.5.1. MANIFESTACIÓN DE VALOR

Para los efectos de los artículos 59, fracción III y 162, fracción VII, tercer párrafo de la Ley y 68, fracción IV, 81 y 220 del Reglamento, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional, deberán proporcionar a la autoridad aduanera la manifestación de valor, de conformidad con lo siguiente:

I. Transmitir a través de la Ventanilla Digital, el formato E2 'Manifestación de Valor', contenido en el Anexo 1, con la información y documentación correspondiente, por cada operación de comercio exterior.

II. El importador podrá señalar la clave en el RFC de las personas, agente aduanal o agencia aduanal, que podrán consultar y, en su caso, descargar el formato E2 'Manifestación de Valor', contenido en el Anexo 1 y sus anexos.

III. Declarar en el pedimento el e-document que corresponda.

IV. El formato E2 'Manifestación de Valor', contenido en el Anexo 1 y sus anexos deberán conservarse por el importador en documento digital, por el plazo que señala el artículo 30 del CFF.

En caso de no haber señalado al agente aduanal o agencia aduanal como persona autorizada para consultar y, en su caso, descargar el formato E2 “Manifestación de Valor”, contenido en el Anexo 1, este y sus modificaciones deberán entregarse en documento digital al agente aduanal que hubiera realizado el despacho aduanero de la

operación de comercio exterior. (Texto aun no vigente pero aplicable conforme a la regla 1.2.2., de las RGCE, publicado en la 7ª Resolución de modificaciones a la Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025, segunda versión anticipada)

V. Cuando la información declarada o la documentación anexa al formato E2 "Manifestación de Valor", contenido en el Anexo 1, hubiera sido incompleta o con datos inexactos, deberá generarse un nuevo formato en la Ventanilla Digital. (Texto aun no vigente pero aplicable conforme a la regla 1.2.2., de las RGCE, publicado en la 7ª Resolución de modificaciones a la Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025, segunda versión anticipada)

En caso de afectar el valor declarado en el pedimento, este deberá ser rectificado de conformidad con la regla 6.1.1., cuando proceda.

VI. No procederá lo señalado en la fracción V de la presente regla en los siguientes casos:

a) Cuando el mecanismo de selección automatizado determine la práctica del reconocimiento aduanero, únicamente procederá hasta que este hubiera concluido.

b) Durante el ejercicio de las facultades de comprobación, salvo en aquellos casos donde el contribuyente proceda a corregir su situación fiscal o aduanera.

VII. No será necesario elaborar ni transmitir el formato E2 'Manifestación de valor', contenido en el Anexo 1 y sus anexos a través de la Ventanilla Digital, en los siguientes casos:

a) Cuando se importe mercancía que hubiera sido exportada en forma definitiva, que no hubiera sido retornada al territorio nacional dentro del plazo a que se refiere el artículo 103 de la Ley, pudiendo declarar como valor en aduana el valor comercial manifestado en el pedimento de exportación.

b) Se retornen al país sin el pago del IGI mercancías nacionales o nacionalizadas exportadas en definitiva siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero, ni haya transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional, de conformidad con el artículo 103 de la Ley.

c) Se trate de las importaciones temporales señaladas en el artículo 106, fracciones II, incisos a), c) y d), III, incisos a) y e) o IV, inciso b) de la Ley. (Texto aun no vigente pero aplicable conforme a la regla 1.2.2., de las RGCE, publicado en la 7ª Resolución de modificaciones a la Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025, segunda versión anticipada)

d) Se trate de las importaciones temporales señaladas en el artículo 106, fracciones II, inciso a) o IV, inciso b) de la Ley.

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No.195

CIR_GJN_MCBL_195.25

En relación con la declaración en el pedimento del e-document correspondiente a la MVE a que se refiere la fracción III de la regla 1.5.1. RGCE, y tomando en cuenta que al transmitir la MV a través de la VUCEM se proporciona toda la información y documentación correspondiente a la misma, obteniendo por parte de VUCEM un número de confirmación que inicia con los caracteres MV los cuales nos indican el tipo de transmisión que se ha realizado, sugerimos que la forma de declarar el e-document se realice de la siguiente manera ED-MVXXXXXX. Lo anterior en tanto la AGACE aclara lo conducente.

Esta sugerencia se genera, en virtud de que a la fecha, no han sido publicadas disposiciones adicionales al respecto, ni las preguntas frecuentes que nos deberían aclarar al respecto, y con la finalidad de que tomen en consideración lo comentado y para efectos del cumplimiento se evalúe si se optará por el cumplimiento de la manifestación de valor bajo el esquema anterior, es decir, de forma documental, para lo cual, no es procedente ni necesaria la digitalización ni de la MV ni de los anexos, por no estar previsto en ese esquema la digitalización; o bien, se opta por la transmisión electrónica de la misma conforme a lo previsto en la citada regla 1.5.5. RGCE. Lo anterior atendiendo al contenido del artículo quinto transitorio que a continuación se inserta:

> **"Quinto. Para los efectos del artículo 59, fracción III de la Ley y de la regla 1.5.1., hasta el 31 de marzo de 2026, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional podrán cumplir con las referidas disposiciones, en términos de lo establecido en el Transitorio Quinto, segundo párrafo de las RGCE." (Texto aun no vigente pero aplicable conforme a la regla 1.2.2., de las RGCE, publicado en la 7ª Resolución de modificaciones a la Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025, segunda versión anticipada)**

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
juridico@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.